

INICIATIVA DE LOS DIPS. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Y DIPUTADA MARIBEL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES A GRANDES CONTRIBUYENTES.

Los que suscribimos, Diputado Benjamín Robles Montoya y Diputada Maribel Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77, 78 y 102, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recaudación de impuestos es primordial para lograr una justa distribución de la riqueza y eliminar la pobreza. Al respecto, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México y del Municipio en que residan.

Ahora bien, según las Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2019, México tiene uno de los niveles mas bajos de recaudación de impuestos. Esta situación ha sido generada por diversos factores, entre los que destaca, en los últimos años, el uso indiscriminado de condonaciones fiscales.

Según un estudio publicado por la organización Fundar, las condonaciones en México entre 2007 y 2018 podrían ascender a 628 mil 937 millones de pesos, poco más del presupuesto aprobado en salud para el 2019.

Asimismo, dicho estudio hace énfasis en que, a pesar de que se deberían tomar en cuenta diversos requisitos al momento de diseñar e implementar la condonación de créditos fiscales, el Estado ha hecho uso de esta política para beneficiar a quienes más recursos poseen.

Quienes se benefician de esta política son las personas que acumulan los adeudos más grandes. Tan sólo en el último año, por ejemplo, a sólo 15 personas morales se les canceló un monto superior a los 15,000 millones de pesos, lo cual quiere decir que 0.26% de los contribuyentes que recibieron un beneficio en este periodo acumularon el 31% del total de las cancelaciones.

Preocupado por dicha situación, este gobierno, en congruencia con diversos principios como la lucha anticorrupción y la transparencia, el pasado veinte de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos dejó sin efectos diversos Decretos y disposiciones de carácter general emitidos en términos de los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por virtud de dicho Decreto, el Ejecutivo Federal se comprometió a no otorgar mediante cualquier tipo de disposición legal o administrativa, condonaciones, o a eximir total o parcialmente el pago de contribuciones o sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales; con excepción de los siguientes supuestos:

1. Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
2. Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

Lo anterior evidencia la necesidad de acompañar dicho esfuerzo gubernamental y legislar con el objeto de acotar y hacer mas transparente el ejercicio de dicha facultad, en beneficio del pueblo. Atendiendo a dicho Decreto, y considerando las experiencias suscitadas en los últimos sexenios respecto a condonaciones de impuestos y contribuciones, estimamos indispensable fortalecer dicho marco jurídico en los siguientes aspectos:

1. La condonación de créditos fiscales o contribuciones solo operará de manera excepcional.
2. Para otorgarse una condonación, deberá valorarse ante todo, el beneficio al pueblo.
3. Queda prohibido condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales, con excepción de los supuestos previstos expresamente por el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.
4. Para que proceda la condonación de contribuciones será necesario que exista una afectación o un riesgo inminente para la población o un sector importante de la población.
5. Se entenderá que existe una afectación o posible riesgo, cuando pueda causarse un daño a la salud, a la economía o a las fuentes de empleo. Dicha afectación debe ser generada por circunstancias extraordinarias de carácter económico o por fenómenos naturales o epidemias.
6. En caso de que la condonación se otorgue a un gran contribuyente, solo podrá ser beneficiado por una sola ocasión en un periodo de seis años.
7. Cuando el Ejecutivo Federal considere procedente la condonación de contribuciones, se atenderá al principio de máxima transparencia y publicidad, por ello deberá publicarse dicha información en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto proponemos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE CONDONACIONES A GRANDES CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:
I. Condonar o eximir, total o parcialmente **de manera excepcional** el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades a **grandes contribuyentes y otros deudores fiscales únicamente en los casos en que se afecte o se ponga en riesgo a un sector importante de la población. Se entiende que existe un riesgo para la población, cuando derivado de las circunstancias económicas o sanitarias se afecte o pudiera afectarse la salud, la economía o las fuentes de empleo. La resolución por la que el Ejecutivo Federal considere procedente la condonación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En dicha resolución se expresarán los motivos y fundamentos para dicha determinación. Tratándose de grandes contribuyentes se señalará su nombre o razón social, así como el monto condonado.**

Los grandes contribuyentes solo podrán ser sujetos de condonación total, por una sola ocasión en un periodo de seis años.

[...]

II. [...]

III. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

DIP. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ RUÍZ

OCDE/CEPAL/CIAT/BID(2019). Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2019.
<https://oe.cd/RevStatsLatam>.

Disponible en: privilegiosfiscales.fundar.org.mx, página 23.